



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2023-0061  
DEMANDANTE: PEDRO ALEXIS QUIROGA SIERRA

Ingresan las diligencias al despacho, para decidir acerca de la admisión de la demanda del litigio propuesto en el asunto epígrafe.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Para los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por el lugar de la prestación del servicio, por la cuantía del proceso, amén que en este circuito no hay Juez Laboral, éste despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 10 y 12 del Código Procesal del Trabajo.

Igualmente, refulge que el promotor de la presente acción laboral tiene capacidad para ser parte en el proceso y ésta se dirige contra de una persona jurídica, los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumplen a cabalidad, valga decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derechos que motivaron hontanar el derecho de acción del *petente* entre otros, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral propuesta por el señor PEDRO ALEXIS QUIROGA SIERRA, mayor de edad, domiciliado en este municipio en **contra** de persona jurídica la ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE "ASEXCAVELEZ" , representada legalmente por su presidente GABRIEL GARZON QUITIAN, conforme a lo motivado.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia.

**TERCERO:** Frente a la notificación de la ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE “ASEXCAVELEZ”, la parte demandante deberá cumplir lo normado por el art 8 del decreto 2213 de 2022 y art 41 del Código Procesal Laboral.

**CUARTO:** De la demanda córrase traslado a la entidad demandada la ASOCIACION DE EXPENDEDORES DE CARNE “ASEXCAVELEZ”, por el término de 10 días, conforme lo ordena el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo.

**QUINTO:** RECONOCER al abogado JUAN EVANGELISTA MORENO QUINTERO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferidos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:  
Maria Claudia Moreno Carrillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb49a48b5e26ca4bf50122ec547279329babea7477fc459aed1469b457c18ce**

Documento generado en 25/07/2023 05:10:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**